**Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano.**

**Expediente:** TEEA-JDC-026/2019

**Promovente:** C. Kendor Gregorio Macías Martínez.

**Responsable:** Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del PRI y Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI ambas en Aguascalientes.

El Secretario General de Acuerdos, Jesús Ociel Baena Saucedo, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, presidente de este órgano jurisdiccional electoral, con la siguiente documentación, recibida mediante Oficio número TEEA-OP-0100/2019, con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, a las nueve horas con veinte minutos, expedido por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, consistente en la siguiente documentación:

1. Original del Escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, vía PER SALTUM, que promueve el C. Kendor Gregorio Macías Martínez, de fecha veinticinco de marzo del 2019, signado por el mismo, consistente en once hojas útiles por uno de sus lados;
2. Original del Acuse de escrito mediante el cual el C. Kendor Gregorio Macías Martínez solicita diversa información a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del PRI, recibido en fecha dieciocho de marzo del 2019, constante en una hoja útil por el anverso;
3. Original del Acuse de escrito mediante el cual el C. Kendor Gregorio Macías Martínez solicita diversa información a la Comisión Estatal para la Postulación de Candidaturas del PRI, recibido en fecha dieciocho de marzo del 2019, constante en una hoja útil por el anverso;
4. Original del Acuse del escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Partidarios del militante, que promueve el C. Kendor Gregorio Macías Martínez, de fecha veinticinco de marzo del 2019, signado por el mismo, constante en doce hojas útiles por el anverso;
5. Original del Dictamen recaído a la solicitud de registro al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la presidencia municipal de Jesús María conforme al procedimiento de postulación de candidaturas, con ocasión del proceso electoral local 2018-2019, constante en tres hojas útiles por el anverso;

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 298, 299, 300, 301, 354, 355 y 356 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 28, fracción VIII, 102, fracción I, y 113, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y 9, 10 y 11 del ACUERDO GENERAL AG-PT-05-TEEA-08/11/2017 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR EL QUE SE EXPIDEN LOS *“LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EL JUICIO ELECTORAL, Y ASUNTO GENERAL, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”* ***SE* ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEA-JDC-026/2019**.

**SEGUNDO.** Para los efectos previstos en los artículos 311 y 312, del Código Electoral de esta entidad, así como lo establecido en el artículo 107, del Reglamento Interior de este Tribunal, **remítase** de inmediato a la Comisión Estatal para las Postulaciones de Candidaturas del PRI y Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI ambas en Aguascalientes, con copia certificada del escrito que contiene el medio de impugnación, recibido por Oficialía de Partes, para que, a partir de que le sea notificado el presente proveído,dé trámite correspondiente a la demanda bajo las siguientes precisiones:

**i) Requerimiento.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se requiere a las responsables, para que, en cuanto reciban la notificación del presente proveído, bajo su más estricta responsabilidad dentro del plazo de dos horas, publiquen la cédula relativa a la interposición del medio de impugnación, para que comience a correr el de setenta y dos horas, que deberá fijar en los estrados respectivos, a efecto de que los terceros interesados puedan comparecer a hacer valer lo que a su derecho convenga.

**ii)** Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas aludido, deberán remitir a este Tribunal, lo siguiente:

**I.** Original o copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;

**II.** En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la documentación que se haya acompañado a los mismos;

**III.** El informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener:

a) En su caso, la mención de si el recurrente o el compareciente, tienen reconocida su personería;

b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado; y

c) La firma del funcionario que lo rinde.

**VI.** Cualquier otro documento que estimen necesario para la resolución del asunto.

**iii) Plazo para cumplir con requerimiento.** La autoridad deberá cumplir con todos los requerimientos referidos, dentro de los plazos establecidos en el punto anterior, esto es:

* En cuanto reciba la notificación del presente proveído, en un plazo de dos horas, deberá llevar a cabo la publicación de la cédula relativa a la interposición del medio de impugnación.
* Dejar fijada en estrados la cédula, por el plazo de setenta y dos horas, a efecto de que los terceros interesados puedan comparecer a hacer valer lo que a su derecho convenga.
* Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas, remitir el informe circunstanciado y demás documentación referida.

Las autoridades señaladas como responsables deberán tomar en consideración que, por encontrarnos en proceso electoral, todos los días y horas son hábiles.

**CUARTO. Apercibimiento.** Con fundamento en la fracción II del artículo 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes así como el 127, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, se **apercibe** a la autoridad responsable que de no realizar los actos encomendados, no enviar la documentación referida o no proporcionar la información solicitada, en los plazos señalados, se le impondrá una multa que puede llegar al monto equivalente a **cien veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se resolverá el medio de impugnación con los elementos que obren en autos, teniendo como presuntamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Hágase del conocimiento a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**